ADENDA MODIFICATORIA No. 002
PROCESO DE LICITACION PUBLICA No. LP -004 - 2022

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA CORPOGUAJIRA

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que, dentro del plazo previsto en el pliego de condiciones definitivo, se presentaron observaciones al mismo con el fin de que se realizaran algunas modificaciones, que tiene que ver con ciertos requisitos habilitantes (capacidad financiera – *documentos técnicos requeridos*), para con ello procurar la mayor participación de los oferentes.

Que el Art. 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082/15, dispone que la Entidad Estatal puede modificar los pliegos de condiciones a través de adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas. En la licitación pública deben publicarse las adendas a más tardar el tercer día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas.

Que de acuerdo a lo legalmente establecido cualquier interesado en participar podrá solicitar modificaciones adicionales, las cuales serán resueltas por parte CORPOGUAJIRA dentro del término previsto para tal efecto, y si fuere necesario en virtud de ello hacer modificaciones o aclaraciones al Pliego de Condiciones, se realizarán a través de Adendas que serán publicadas en el portal de Colombia Compra Eficiente - SECOP de conformidad con lo estipulado en la Ley.

Que en este orden de ideas y en aras de brindar las garantías de libre concurrencia a las personas naturales y/o jurídicas que pretendan participar en este proceso, se expide la presente adenda por medio de la cual se realizan modificaciones a requisitos habilitantes, con los fines indicados en el proceso de licitación pública No. LP -004 - 2022.

Que en mérito de lo expuesto:

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar los requisitos de capacidad financiera, la cual quedará así:
(…)

INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA:

a) Índice de Liquidez: Se evaluará de la siguiente manera: Cálculo del Indicador: L = Activo Corriente / Pasivo Corriente

L >= 1,50

Para el caso de los consorcios y las uniones temporales este índice se obtendrá de cada miembro, por el método de ponderación de los componentes de los indicadores.

b) Nivel de Endeudamiento: Se evaluará así: Cálculo del Indicador: E = Pasivo Total / Activo Total

NE <= 0,50

Para el caso de los consorcios y las uniones temporales este índice se obtendrá de cada miembro, por el método de ponderación de los componentes de los indicadores.

d) Razón de Cobertura de Intereses: Se evaluará de la siguiente manera: Utilidad Operacional / Gastos de Intereses

IC >= 5

Los Proponentes cuyos gastos de intereses sean cero (0), no se les podrá calcular el indicador de razón de cobertura de intereses por ser indefinido. En este caso el Proponente cumple el indicador, siempre que su Utilidad Operacional sea positiva, en caso que la utilidad operacional sea negativa, caso en el cual no cumplirá con el indicador de razón de cobertura de intereses.

LA CORPORACION, exige a los proponentes que participan los siguientes indicadores financieros para participar en el presente proceso, los cuales serán calculados tomando como base única y exclusivamente la información financiera reportada en el RUP vigente para el año 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar en cuanto a los Documentos técnicos para el desarrollo del proyecto, descritos en los numerales 4.1.1; 7.3.3.; y anexo 1, la cual quedará así:
(…)

Documentos técnicos para el desarrollo del proyecto:

Los vehículos deberán presentar y mantener vigentes durante la ejecución del contrato: Tarjeta de operación con autorización para pasajeros, Licencia de Tránsito, Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito -SOAT, Certificado de análisis de gases, Impuestos, y Seguro de robos, Pólizas de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual, Daños, Incendios, Daños a Terceros, en las cuantías establecidas por la Ley, Copia de la Resolución del Ministerio del Transporte, que habilita a la empresa proponente a prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial, Resolución de adjudicación de la capacidad transportadora, certificación de habilitación expedida por el Ministerio de Transporte, no mayor a 30 días de vigencia, certificación expedida por la superintendencia de puertos y transportes en la cual conste, en cumplimiento al capítulo IX de la Ley 3366 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003," que está a paz y salvo con dicha entidad, y en caso de haber sido sancionado, donde se aprecie el paz y salvo por conceptos de: tasa de vigilancia, contribución especial y multas, con fecha de expedición no superior a 30 días anteriores al cierre del proceso de selección.

Los vehículos deberán cumplir con lo dispuesto en la Resolución No.19200 del 20 de diciembre de 2002, "Por la cual se reglamenta el uso e instalación del cinturón de seguridad de acuerdo con el Artículo 82 del Código Nacional de Tránsito Terrestre" y con la Resolución No.1949 del 17 de julio de 2009 "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a cinturones de seguridad para uso en vehículos automotores que se fabriquen, importen o comercialicen en Colombia". Los vehículos deben estar dotados de los equipos de carreteras de conformidad con el artículo 30 de la Ley 769 de 2000 y cualquier otro elemento que las autoridades o el código de tránsito requiera o que la Corporación Autónoma Regional de La Guajira estime conveniente.

(…)

ARTICULO TERCERO: El documento completo se publicará con la presente adenda para mayor y mejor ilustración de los oferentes; los demás requisitos del pliego no modificados mediante la presente adenda, se mantendrán iguales.

ARTICULO CUARTO: Ordénese a través de la Oficina Jurídica de la Corporación la publicación de la presente adenda en el Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co.

Dada en Riohacha a los veintisiete (27) día del mes de septiembre de 2022

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO
SAMUEL SANTANDER LANAO ROBLES
Director General

Proyectó- Lilly Ureche /Abogado Asesor
Revisó: Armando Pabón /Jefe Of. Jurídica